



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**  
**Bucaramanga, Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Habiendo entrado en vigencia el pasado 26 de agosto de 2021, las disposiciones del Artículo V de la ley 1996 de 2019, que dan paso al trámite de solicitudes de apoyos permanente, y habiéndose iniciado el proceso bajo la modalidad de solicitud de apoyo transitorio, se adecua el presente trámite al reglado para la adjudicación de apoyos permanentes; encontrando que a la fecha de esta providencia la asistente social del Despacho ya realizó la respectiva **valoración de apoyo** desde el pasado 22 de julio de 2021, antes de la entrada en vigencia del artículo 38 de la citada ley, **se corre traslado** del mismo a las partes del proceso y al Ministerio Público por el término de **10 días** para que se pronuncien si ha bien lo tienen sobre el mismo a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 de la norma en cita.

Ahora bien en aras de dar celeridad al presente proceso y habiéndose cumplida la diligencia de notificación del señor OVIDIO ROJAS JAIMES, se procede a señalar el día **Doce (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO PERMANENTE, de conformidad con el Artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, a la cual se cita a las partes para que concurren de manera virtual mediante el link que le será comunicado oportunamente, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados. En esta diligencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P y se practicarán las pruebas que se decretan a continuación:

**PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Téngase como tales en cuanto a derecho corresponde, las aportadas y enunciadas en el acápite de pruebas de la demanda, y que en su momento serán valoradas por el Despacho.

**TESTIMONIALES:** Decrétese el testimonio de FERNANDO AUGUSTO, LILIANA STELLA y YENNY ROCÍO DEL PILAR ROJAS MUÑOZ, en calidad de hijos del demandado, además el testimonio del señor NÉSTOR IVÁN DELGADO MUÑOZ para que se pronuncien de todo lo que les conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

**PARTE DEMANDADA.** No contestó.

**DE OFICIO:**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese la práctica de interrogatorio de parte a la señora VITALIA MUÑOZ DE ROJAS, y al señor OVIDIO ROJAS JAIMES, para que virtualmente y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que le formulará el Despacho.

Teniendo en cuenta que esta audiencia se desarrollará de manera virtual, el Despacho advierte a la parte interesada que una vez reciba el enlace de conexión, deberá compartirlo a los testigos citados a esta diligencia, quienes serán llamados a declarar en el orden que se defina durante la audiencia. Se advierte, que el Despacho podrá limitar el recaudo testimonial decretado de conformidad con lo dispuesto en el inciso Segundo del artículo 392 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Familia 008 Oral  
Juzgado De Circuito  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50beb15ce9639eeeb25ac441b60b0b550e706752858641caef7e6153d6561f5**

Documento generado en 30/08/2021 02:30:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**